



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Doctor:

EDISON FIERRO PANTEVEZ

Juez Diecinueve Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Cali
E.S.D.

ASUNTO:	ESCRITO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	76001-33-33-004-2023-00-305-00
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO PÉREZ FLÓREZ Y OTROS
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL. DE SANTIAGO DE CALI

KAREN SOFIA CALLE ROJAS, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.130.630.928 de Cali (Valle), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 216.036 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, conforme al poder conferido y que apporto para que obre en el proceso, presento CONTESTACIÓN DE DEMANDA, en los siguientes términos:

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Solicito se cite a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, NIT Nro. 891700037-9, Compañía líder quien diligenció la firma de la póliza y de los anexos, póliza N° 1507222001226 de Responsabilidad Civil Extracontractual, con vigencia desde las 00:00 horas del día 30 de abril de 2022 hasta las 00:00 horas del 01 de diciembre de 2022, respecto de la cual aparece cuadro de distribución de coaseguro las compañías AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, NIT Nro.: 860037707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT: 860.524.654-6, y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. NIT. 860.026.518-6, para que se hagan parte en este proceso, a fin que concurren al pago total o parcial de los perjuicios que se llegaran a declarar como probados y por los cuales se llegare a condenar al Distrito Especial de Santiago de Cali, por los hechos acaecidos en fecha del 15 de mayo de 2022, en los que, según la demanda le ocasionaron supuestos perjuicios a el demandante señor CESAR AUGUSTO PÉREZ FLÓREZ.

I. HECHOS:

1. Que el Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito Especial, mediante póliza N° 1507222001226 de Responsabilidad Civil Extracontractual, con vigencia desde las 00:00 horas del día 30 de abril de 2022 hasta las 00:00 horas del 01 de diciembre de 2022, amparó con la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, NIT Nro. 891700037-9, quien coaseguro con las Compañías AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, NIT Nro.: 860037707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT: 860.524.654-6, y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. NIT. 860.026.518-6.

En su Despacho se adelanta medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, demandante señora CESAR AUGUSTO PÉREZ FLÓREZ y OTROS.

2. Teniendo en cuenta que los hechos motivo de la demanda, ocurrieron cuando estaba vigente la póliza N° 1507222001226 de Responsabilidad Civil Extracontractual, con vigencia desde las 00:00 horas del día 30 de abril de 2022 hasta las 00:00 horas del 01 de



CO - SC - CER852615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

diciembre de 2022, amparó con la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, que abriga al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI HOY DISTRITO ESPECIAL, quien coaseguro con las compañías AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, NIT Nro.: 860037707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT: 860.524.654-6, y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. NIT. 860.026.518-6.

3. Como quiera que el MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI HOY DISTRITO ESPECIAL, amparó ésta clase de riesgos con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA,, en la póliza de N° 1507222001226 de Responsabilidad Civil Extracontractual, con coaseguro de las compañías AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A, es que se llaman en garantía para que en el evento en que el Ente Territorial llegue a ser condenado, respondan las citadas Compañías en lo que tiene que ver con esta clase de riesgos y conforme a sus porcentajes..

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Al presente asunto le son aplicables las siguientes normas: Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso y artículo 225 del CPACA.

El seguro de responsabilidad civil lo define el Código de Comercio en su artículo 1127, el cual dispone:

"ART. 1127.-Modificado. L. 45/90, art 84. Naturaleza del seguro de responsabilidad civil. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado. Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055".

III. PRUEBAS:

Ténganse como pruebas documentales los que anexaré a este escrito:

Copia auténtica de la póliza N° 1507222001226 de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, coaseguro las compañías AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A, que se adjunta a éste escrito, amparando los riesgos patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y el lucro cesante que cause a terceros el asegurado, con motivo a la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

IV. ANEXOS:

1. Póliza N° 1507222001226 de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.
2. Certificado Cámara de Comercio de existencia y representación de:



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



- a. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA NIT Nro. 891700037-9
 - b. AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, NIT Nro.: 860037707-9
 - c. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. NIT Nro. 860-524.654-6.
 - d. CHUBB SEGUROS COLOMBIA con NIT Nro.: 860026518-6.
3. Copia en PDF de la demanda y sus anexos, para el llamado en garantía.
 4. Copia en PDF del escrito de contestación de la demanda y anexos.

V. NOTIFICACIONES:

1. Al señor Alcalde en el Centro Administrativo CAM, Torre Alcaldía Tercer Piso.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
2. A la Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía en el Centro Administrativo CAM, Torre Alcaldía Noveno Piso,
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
3. Como Apoderada del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en el Centro Administrativo CAM, Torre Alcaldía Noveno Piso. Correos:
 - a. notificacionesjudiciales@cali.gov.co
 - b. karen.calle@cali.gov.co
4. Al apoderado de la parte demandante: Dr. BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA.: Carrera 4 No. 11-45 de Cali Ed. Banco de Bogotá oficina 321, Correo:
baimar.basabogados@gmail.com.
5. A las compañías aseguradoras:
 - a. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:
notificaciones@mapfre.com.co
 - b. AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES hoy SBS SEGUROS:
notificaciones.aigseguros@aig.com, notificaciones.sbseguros@seguros.co
 - c. Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA: notificaciones@solidaria.com.co
 - d. CHUBB SEGUROS COLOMBIA: monica.salazar@chubb.com
notificacioneslegales.co@chubb.com

De Usted señor Juez,

Atentamente,

KAREN SOFIA CALLE ROJAS
C. C. N. ° 1.130.630.928 de Cali (Valle)
T. P. N° 216.036 del C. S. de la J.
Teléfono: 3234620481
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
karen.calle@cali.gov.co